

Prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

La prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren las personas afectadas al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de su salario, ante la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente a hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado por alguna de las 109 enfermedades graves que en la actualidad se recogen en la normativa. Esta prestación existe desde 2011

Según informa la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo, las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social reconocieron un total de 1.609 nuevas prestaciones por cuidado de menores para el ejercicio 2015, y abonaron 34,14 millones de euros, un 26,60% más que en el ejercicio 2014, año en el que se ayudó a 1.188 familias con un gasto de 26,97 millones de euros.

¿Qué protege y a quién?

Está destinada a las personas trabajadoras de todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social que deban reducir su jornada de trabajo para el cuidado del menor a su cargo, afectado por cáncer u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario y tratamiento continuado de la enfermedad.

Para la consideración de enfermedades graves/cáncer se tendrá en cuenta el listado de enfermedades que figura en el anexo del [Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio](#).

Requisitos para acceso a la prestación

- Se encuentren afiliados y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y acrediten los periodos mínimos de cotización exigibles en cada caso. [Requisitos de cotización: Real Decreto 1148/2011- artículo 5, párrafo 2ª](#).
- Reduzcan su jornada de trabajo, al menos, en un 50% de su duración, y como máximo un 99,9%.
- Los hijos o menores acogidos a cargo del beneficiario deberán ser menores de 18 años.
- Los hijos o menores acogidos deben padecer cáncer o cualquier enfermedad grave que haya requerido en algún momento un ingreso hospitalario.

- La enfermedad que origina la solicitud de la prestación debe precisar un cuidado directo, continuo y permanente de sus progenitores, adoptantes o acogedores.

Otras consideraciones

- Las personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial tendrán derecho al subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, cuando su jornada efectiva de trabajo sea superior al 25%. Si existe más de un contrato a tiempo parcial, se computa para el reconocimiento de la prestación el total de porcentajes de jornadas de trabajo.
- En las situaciones de pluriactividad, podrá percibirse el subsidio en cada uno de los regímenes de la Seguridad Social en el que se reúnan los requisitos exigidos.
- Únicamente podrá disfrutar de la prestación uno de los dos progenitores, existiendo la posibilidad de alternar la prestación mediante acuerdo entre las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras y la empresa.
- Es imprescindible para el reconocimiento y abono de la prestación que las personas responsables del ingreso de cuotas se hallen al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- En los casos de separación judicial, nulidad o divorcio, para el acceso a la prestación es necesario que ambos progenitores sean alta en algún régimen de la Seguridad Social. En estos términos, la prestación queda reconocida para el progenitor que goza de la custodia del menor y en los casos de custodia compartida para aquellos que soliciten la prestación en primer lugar.

Cuantía

La prestación consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora derivada de contingencias profesionales en función del porcentaje de reducción que experimente la jornada de trabajo.

Cuando la persona trabajadora no tenga la cobertura de los riesgos profesionales, será competente para la gestión de la prestación la entidad gestora o la mutua que asuma la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias comunes.

Duración

El subsidio se reconocerá por un periodo inicial de un mes, prorrogable por periodos de dos meses cuando subsista la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor, que se acreditará mediante declaración del facultativo del servicio público de salud responsable de la asistencia médica del menor.

Suspensión y extinción

La percepción del subsidio quedará en suspenso:

- En las situaciones de incapacidad temporal, durante los periodos de descanso por maternidad y paternidad y en los supuestos de riesgo durante el embarazo y de riesgo durante la lactancia natural y, en general, cuando la reducción de la jornada de trabajo concorra con cualquier causa de suspensión de la relación laboral.
- En el supuesto de alternancia en el percibo del subsidio entre las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras.
- Por la reincorporación plena al trabajo o reanudación total de la actividad laboral de la persona beneficiaria.
- Por no existir la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente del menor.
- Cuando una de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras del menor cese en su actividad laboral.
- Por cumplir el menor 18 años.
- Por fallecimiento del menor.
- Por fallecimiento de la persona beneficiaria de la prestación.

Resolución y notificación del subsidio

La correspondiente entidad gestora dictará resolución en el plazo de treinta días, contados desde la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Carlos Navarro Romero
Director médico y de prestaciones en Mutua Universal

